

**IEC/CG/234/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO TECZ-JDC-87/2023 Y TECZ-JDC-88/2023 ACUMULADOS, Y SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE SE INSTALARÁ EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, aprueba el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en los expedientes número TECZ-JDC-87/2023 y TECZ-JDC-88/2023 acumulados, y se designa a las personas que integrarán el Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que se instalará en el marco del Proceso Electoral Local 2024, en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El tres (03) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Estado mexicano ratificó su adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como "El Pacto de San José de Costa Rica", que entró en vigor el dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).
- II. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil siete (2007), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El diez (10) de junio de dos mil once (2011), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se incorpora a la norma constitucional el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.

- IV. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral, y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- V. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- VI. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la otrora Consejera Presidenta y las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, para un periodo de siete, seis, tres años, respectivamente; quienes en fecha tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), rindieron protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, en la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado instituto.
- VIII. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintitrés (23) de diciembre de



dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General de este Organismo Público Autónomo, a través del acuerdo número IEC/CG/094/2022, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.

- IX. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

La referida normativa reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente aquella que fuera realizada el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

- X. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 61, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día de su publicación.
- XI. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo número INE/CG661/2016; cuya observancia es de carácter general y obligatoria para las autoridades administrativas electorales en el marco de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última aquella realizada el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo INE/CG529/2023.

- XII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del



Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- XIII. El veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo número IEC/CG/061/2020, mediante el cual se aprobó el *Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila*; mismo que entró en vigor en el momento de su aprobación.

Posteriormente, el referido protocolo fue reformado, en sesión ordinaria mediante el acuerdo número IEC/CG/087/2023, de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

- XIV. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XV. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- XVI. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete años; mismo que rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable el pasado tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

- XVII. El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/079/2022, mediante el cual se



aprobó la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral; en el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.

XVIII. El veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo número INE/CG446/2023, por el cual se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

XIX. El catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/179/2023, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Municipales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal.

XX. El día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo IEC/CG/206/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Posteriormente, el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en sesión extraordinaria del referido colegiado, se aprobó el acuerdo IEC/CG/217/2023, relativo a una modificación al Calendario Integral mencionado, en relación a las actividades relativas al Conteo Rápido y la Propaganda Electoral.

XXI. El dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Organización Electoral, se emitió el Dictamen número IEC/COE/001/2023, el cual contiene la lista de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista en el marco de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal. Ello, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3, párrafo segundo de la Base quinta de la referida convocatoria; publicándose el Dictamen mencionado, así como las sedes, fechas y horarios aprobados para el desahogo de la etapa de Entrevista, en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

XXII. En el periodo comprendido del tres (03) al seis (06) y del once (11) al doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se realizó la etapa de Entrevista a cargo de las siete consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de manera presencial y por medio de video conferencia, a las personas aspirantes a integrar alguno de los órganos desconcentrados; en cumplimiento al numeral 4 de la Base Quinta de la convocatoria que nos ocupa.

XXIII. El veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Organización Electoral circuló a las consejerías electorales, a la Secretaría Ejecutiva y a las representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral de Coahuila, una propuesta de personas para integrar los comités municipales electorales, con la finalidad de que, en su caso, realizaran las observaciones que estimaran pertinentes; conjuntamente con la propuesta, se circuló una convocatoria para celebrar una reunión de trabajo con las representaciones de los partidos políticos.

En la referida reunión, no se realizaron observaciones a las personas consideradas en la propuesta circulada previamente, por parte de las representaciones partidistas presentes.

XXIV. El veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo de la base séptima de la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Municipales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024; la Comisión de Organización Electoral celebró reunión de trabajo con las consejerías electorales, la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila, a efecto de analizar la propuesta de las personas para integrar los comités municipales electorales, para su consideración.

XXV. El veinticinco (25) y el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Organización Electoral los Dictámenes número IEC/COE/02/2023 y IEC/COE/03/2023, mediante los cuales aprobó la propuesta de designación de 188 personas para integrar los 38 comités municipales electorales y por el cual aprobó las propuestas de designación de la Secretaría del Comité Municipal Electoral de Allende y la Consejería Electoral Municipal del Comité Municipal Electoral de Viesca para el Proceso Electoral Local 2024, respectivamente; mismos que fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Consejo General, en los términos establecidos en la multicitada convocatoria.



- XXVI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió Acuerdo Plenario, por el cual se declaró inhábiles los días dos (02) y tres (03) de noviembre de la presente anualidad, y modificó el periodo vacacional del mes de diciembre.
- XXVII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió en Sesión Ordinaria el acuerdo número IEC/CG/204/2023, por el cual se aprobó la integración de los 38 Comités Municipales Electorales que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, así como la lista general de suplentes.
- XXVIII. El primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al C. Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió la protesta de ley en la misma fecha de la aprobación del referido acuerdo.
- XXIX. En fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva relativa los expedientes número TECZ-JDC-87/2023 y TECZ-JDC-88/2023 acumulados, derivado de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, presentado por Sandra Oyervides y Juana de Jesús Álvarez Moncada, en contra del Acuerdo referido en el Antecedente XXVII.
- XXX. En fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se aprobó por dicho órgano colegiado el acuerdo número IEC/COE/039/2023, mediante el cual aprobó poner a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la designación de quienes integrarán el Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local 2024, en acatamiento a Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma

fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de las constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 333 y 334, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por un representante de cada partido político, y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**QUINTO.** Que los artículos 311 y 313 del citado Código, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y que, de igual manera, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**SEXTO.** Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

**NOVENO.** Que el artículo 330, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los comités municipales electorales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

**DÉCIMO.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las

disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de los ciudadanos en los procesos electorales; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto, que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; registrar la candidatura a la Gubernatura; las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos;

realizar los cómputos estatales de las elecciones de Gubernatura y diputaciones de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electo al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia; y, las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme al acuerdo IEC/CG/079/2022, aprobado por este Consejo General, el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la sesión extraordinaria, se designó a las consejerías electorales que actualmente integran la Comisión de Organización Electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión de Organización Electoral del Instituto le corresponde, entre otras, colaborar con el Instituto Nacional en todos los trabajos en materia de organización y capacitación que se lleven a cabo para los Procesos Electorales correspondientes; proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales, vigilar el cumplimiento de dichas actividades y plantear las medidas correctivas que se estimen procedentes; supervisar los programas de Organización y en su caso, de Capacitación Electoral; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la normativa electoral local y demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto le corresponde, entre otras atribuciones, actuar como secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las Comisiones; así como las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Aunado a lo anterior, de conformidad con la base octava de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Municipales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local 2024, una vez aprobada la lista que



contenga la propuesta de las personas seleccionadas para integrar los comités municipales electorales, esta será remitida al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 367, incisos e) y m), del Código Electoral del Estado de Coahuila, la presente ante el Consejo General para su aprobación, por lo cual es competente para tal efecto.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado con el diverso 14, del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Local, en el que se elegirá la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado, dará inicio con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 371 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado código, a través de comités distritales y municipales electorales.

En relación a lo anterior, los artículos 378 y 379, en concordancia con el diverso 133, numeral 1, inciso f) del multicitado ordenamiento, establecen que los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura e integrantes de los ayuntamientos del estado, dentro de sus respectivos municipios, y se integrarán por un presidencia, una secretaría y tres consejerías municipales electorales, los cuales serán designados por el Consejo General del Instituto; de igual manera, se integrará por una representación de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes quienes tendrán únicamente derecho a voz, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, el artículo 19, numeral, incisos a) y c) del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título 1, son aplicables a los organismos públicos locales electorales en la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, establece que, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para



seleccionar los perfiles idóneos, el Consejo General de los organismos públicos locales deberán emitir una convocatoria pública en la cual se señale la documentación que deberán presentar los aspirantes y las diferentes etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las consejerías electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

**DÉCIMO NOVENO.** Realizando una interpretación amplia de lo previsto por el artículo invocado en el considerando inmediato anterior, la Comisión de Organización Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, consideraron que debía observarse lo ordenado por el artículo 1º, párrafos 1, 3 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que en nuestro país, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales; además, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, es conforme a lo señalado que, en el proceso de designación de integrantes de los comités municipales electorales que actualmente se está llevando a cabo, se permita la participación de todos los grupos que habitan en el estado de Coahuila de Zaragoza, pero principalmente de aquellos que son considerados como vulnerables; es decir, que en el proceso de designación referido, se está garantizando la participación de todas las personas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, sin que sean objeto de discriminación por razón de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, religión, estados civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior, encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 1, numeral 1; y, 23, numeral 1, inciso c), y numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida de igual forma como el *Pacto de San José*; y, por el artículo 2, fracciones

I y II, de la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, y toda vez que la normativa reglamentaria de los procesos electorales emitida por el Instituto Nacional Electoral lo estipula, la Comisión de Organización Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, consideraron viable, e incluso necesario, reiterar la adición de un criterio orientador para la designación de las personas que habrán de integrar los comités municipales electorales para el Proceso Electoral Local 2024, a saber: *VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.*

La consideración antes señalada, contó con el respaldo y aprobación, a través del acuerdo IEC/CG/179/2023.

**VIGÉSIMO.** Que, en virtud de lo anterior y con el fin de tener integrados, en tiempo y forma, los treinta y ocho (38) comités municipales electorales que habrán de erigirse con motivo del Proceso Electoral Local 2024 a celebrarse en esta entidad federativa, y los cuales se habrán de encargar de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso electoral, el máximo órgano de dirección de este organismo público local, emitió la convocatoria referida en el antecedente identificado con el numeral XIX del presente instrumento, la cual fue ampliamente difundida, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, numeral 3, de la normativa reglamentaria de los procesos electorales.

Aunado a lo anterior, la convocatoria fue difundida a través de las redes sociales de este Instituto Electoral y de manera física en los treinta y ocho (38) municipios que integran esta entidad federativa, incluyendo las sedes de las juntas ejecutivas, módulos de atención ciudadana y oficinas municipales del Instituto Nacional Electoral.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, en los términos establecidos por el artículo 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en concordancia con el diverso 375, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la convocatoria para la selección y designación de las personas a integrar los treinta y ocho (38) comités municipales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local 2024, se estableció que los requisitos que debían reunir la ciudadanía interesada en ocupar los cargos de Presidencia, Secretaría y consejerías municipales de los comités municipales electorales, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, originaria o con residencia no menor de tres años en el estado de Coahuila de Zaragoza;



- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- IV. No haber sido:
  - a)** Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  - b)** Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
  - c)** Condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- V. Poseer al día de la designación, preferentemente, tanto estudios de nivel licenciatura o equivalente, como los conocimientos y experiencia en materia político - electoral que le permitan el desempeño de sus funciones;
- VI. No desempeñar, o haber desempeñado, cargo o cargos de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación;
- VII. No ser funcionaria público federal, estatal o municipal, exceptuando aquellos que realicen actividades docentes o de investigación. Ni haber sido funcionario de primer nivel durante el último año anterior a la fecha de su nombramiento;
- VIII. No haberse desempeñado durante los últimos cuatro años previos a la designación, como titular de secretaría o gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni en subsecretaría o como subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; ni ser Gobernador (a), Secretario (a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en alguna entidad federativa; ni ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de algún ayuntamiento.
- IX. Manifestar bajo protesta de decir verdad:
  - a)** No haber sido registrada como candidatura a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - b)** No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;



- c) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. Preferentemente, residir en el municipio donde aspire a integrar el comité electoral respectivo;
- XI. Tener más de veintiún años de edad al día de la designación; y
- XII. No ser militante de algún partido político nacional o local en los últimos tres años anteriores a la designación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que en la convocatoria para la selección y designación de las personas integrantes de los treinta y ocho (38) comités municipales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local 2024, se establecieron las etapas del proceso de designación de las y los integrantes.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, en concordancia a lo establecido por los Considerandos Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo, en la multicitada convocatoria se estableció que, para la designación de las personas que habrán de conformar los treinta y ocho (38) comités municipales electorales, se tomarán en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes, a saber:

1. Compromiso democrático;
2. Paridad de género;
3. Prestigio público y profesional;
4. Pluralidad cultural de la Entidad;
5. Conocimiento de la materia electoral;
6. Participación comunitaria o ciudadana; y,
7. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, de conformidad con la Base Cuarta de la convocatoria que nos ocupa, la recepción de solicitudes y documentación abarcó dos modalidades: electrónica y física.

Así, el plazo para la recepción en línea (modalidad electrónica) de las solicitudes de las y los aspirantes a integrar los comités municipales electorales, abarcó el periodo comprendido del uno (01) de agosto al doce (12) de septiembre del presente año, para lo cual se habilitó un sistema de registro en línea en la página web oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

Asimismo, se recibieron, de manera presencial (modalidad física), solicitudes y documentación de las personas interesadas en integrar alguno de los comités municipales electorales, en las fechas, horarios y sedes que a continuación se detallan:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>FECHA</b>
<b>Acuña</b>	<i>Viernes 15 y sábado 16 de septiembre</i>
<b>Piedras Negras</b>	<i>Domingo 17 y lunes 18 de septiembre</i>
<b>Nueva Rosita</b>	<i>Viernes 15 y sábado 16 de septiembre</i>
<b>Monclova</b>	<i>Domingo 17 y lunes 18 de septiembre</i>
<b>Torreón</b>	<i>Viernes 15, sábado 16 y domingo 17 de septiembre</i>
<b>Matamoros</b>	<i>Lunes 18 y martes 19 de septiembre</i>
<b>San Pedro</b>	<i>Miércoles 20 y jueves 21 de septiembre</i>
<b>Saltillo</b> <i>Oficinas Centrales del IEC</i>	<i>Del jueves 14 al domingo 24 de septiembre</i>

**VIGÉSIMO QUINTO.** De la etapa de inscripción de aspirantes e integración de expedientes, en cumplimiento de lo establecido en la Base Quinta, numeral 1 de la convocatoria que no ocupa, y de la integración de expedientes, se obtuvieron un total de 605, de los cuales 398 correspondieron a mujeres, 204 a hombres, 2 personas no binarias y 1 prefirió no especificar.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que, en atención a lo estipulado por el numeral 2, de la Base Quinta, de la multicitada convocatoria, se notificó a las personas aspirantes que presentaron alguna omisión en su expediente, al correo electrónico proporcionado para tal efecto, para que en un plazo de 48 horas manifestaran si contaban con el requisito necesario para subsanar el mismo y, en su caso, lo presentaran en la fecha, hora y sede que, en su momento, fuera señalado por la Comisión de Organización Electoral.

Lo anterior, a efecto de salvaguardar y garantizar los derechos político-electorales de las personas interesadas en integrar alguno de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, en atención a lo establecido en la Base Quinta, numeral 3, de la convocatoria que nos ocupa, los expedientes de las y los aspirantes fueron verificados con la finalidad de que estos cumplieran con todos los requisitos solicitados para tal efecto.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En virtud de lo expuesto, quinientas ochenta y cinco (585) personas aspirantes pasaron a la etapa de entrevista por cumplir con los requisitos que, al efecto, fueron solicitados en la convocatoria referida.

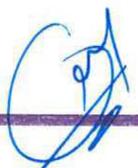
**VIGÉSIMO NOVENO.** Que, el pasado dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se emitió el Dictamen número IEC/COE/001/2023, el cual contiene la lista de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista en el marco de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024. Ello, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3, párrafo segundo, de la Base Quinta de la referida convocatoria.

Posteriormente, en la misma fecha, fue publicado el Dictamen referido, así como las sedes, fechas y horarios aprobados para el desahogo de la etapa de cotejo y entrevista, preferentemente a través de videoconferencia.

Luego entonces, en fechas del tres (03) al seis (06) y del once (11) al doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se realizó la etapa de Entrevista a cargo de las siete consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de manera presencial y por medio de video conferencia, a las personas aspirantes a integrar alguno de los órganos desconcentrados; en cumplimiento al numeral 4 de la Base Quinta de la convocatoria que nos ocupa.

**TRIGÉSIMO.** Que, como resultado de la etapa de entrevista a través de videoconferencia y, en su caso, cotejo en las sedes del estado, de un total de 585 personas convocadas para la etapa de cotejo y entrevista, preferentemente a través de videoconferencia, 548 personas aspirantes asistieron a esta etapa.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que, de acuerdo a las estadísticas que se llevaron en la etapa de las entrevistas a través de videoconferencia, de las 548 personas aspirantes asistentes, 368 identificaron como mujer, mientras que 177 se identificaron como hombre, 2 como persona no binaria y 1 prefirió no decir.



**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, el veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Organización Electoral circuló a las consejerías electorales, a la Secretaría Ejecutiva y a las representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral de Coahuila, una propuesta de personas para integrar los comités municipales electorales, con la finalidad de que, en su caso, realizaran las observaciones que estimaran pertinentes; conjuntamente con la propuesta, se circuló una convocatoria para celebrar una reunión de trabajo con las representaciones de los partidos políticos.

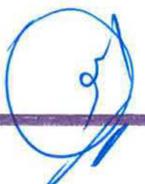
**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que, el veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo de la base séptima de la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Municipales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024; la Comisión de Organización Electoral celebró reunión de trabajo con las consejerías electorales, la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila, a efecto de analizar la propuesta de las personas para integrar los comités municipales electorales, para su consideración.

Cabe señalar que, en la reunión de mérito, no se presentaron observaciones por parte de las personas asistentes a la misma.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Ahora bien, tomando en cuenta que la Sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral de Coahuila, en los expedientes número TECZ-JDC-87/2023 y TECZ-JDC-88/2023 acumulados, estipula dejar sin efectos únicamente las designaciones de las Consejerías Electorales propietarias y suplentes del Comité Municipal de Saltillo, la lista general de reserva, misma que fue aprobada y se encuentra anexa al acuerdo IEC/CG/204/2023, al no haber sido revocada será considerada a efecto de cubrir las sustituciones que, en su caso, se presenten durante el Proceso Electoral Local 2024.

Luego entonces, a efecto de cubrir las vacantes que se presenten, se procederá a la designación de la persona que corresponda, de entre la lista general de reserva, atendiendo a los criterios establecidos en la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local 2024, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Que, de conformidad con el segundo párrafo de la base séptima de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local 2024, una



vez aprobada la lista que contenga la propuesta de personas seleccionadas para integrar los comités municipales electorales, esta será remitida al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 367, inciso e) y m), del Código Electoral del Estado de Coahuila, la presente ante el Consejo General para su aprobación, por lo cual es competente para tal efecto.

En ese sentido, se propone el presente acuerdo por el que se emite el listado de las personas designadas para integrar el Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que se instalará en el marco del Proceso Electoral Local 2024, que se encargará de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su circunscripción.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Que, derivado de lo anterior, en la estadística de integración de los comités municipales electorales, destacan los siguientes datos:

CARGO	MUJERES	%	HOMBRES	%	TOTAL
Presidencia	28	73.68	10	26.31	38
Secretaría	22	57.89	16	42.10	38
Consejería Municipal	80	70.17	34	29.82	114
<b>TOTAL</b>	<b>130</b>		<b>60</b>		<b>190</b>
	<b>68.421 %</b>		<b>31.578 %</b>		

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, en concordancia con el criterio de designación, *Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso*, se tiene que, la integración propuesta cuenta con treinta y tres (33) personas que se auto adscribieron a algún grupo vulnerable. Resulta importante comentar que, la auto adscripción es una decisión personalísima de cada aspirante.

<b>Personas propuestas para CME auto adscritas a algún grupo vulnerable</b>	
Mujeres	19/ 10.00 %
Hombres	14/ 7.36 %
<b>Total</b>	<b>33/ 17.36%</b>

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Que, en la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los expedientes número TECZ-JDC-87/2023 y TECZ-JDC-88/2023 acumulados, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovidos por Sandra Oyervides y Juana de Jesús



Álvarez Moncada en contra del Acuerdo IEC/CG/204/2023, se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, conforme al apartado de efectos, a lo siguiente:

*"(...)*

### **5. EFECTOS**

*98. Por las razones anteriormente brindadas, se REVOCA, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEC/CG/204/2023 para dejar sin efectos las designaciones de las Consejerías Electorales propietarias y suplentes del Comité Municipal Electoral de Saltillo.*

*99. Por lo tanto, se ordena al Consejo General que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que, con libertad de decisión, realice las designaciones de las Consejerías Electorales titulares y suplentes del Comité Municipal Electoral de Saltillo, bajo los siguientes parámetros:*

- El Comité Municipal Electoral de Saltillo deberá conformarse paritariamente, por lo que, al tratarse de un órgano colegiado impar, deberán asignarse, como mínimo, 2 de las consejerías a mujeres, salvo que concurren situaciones de excepción que justifiquen incumplir con dicho principio, lo cual deberá ser argumentado de forma reforzada por el Consejo General a parto del principio de igualdad y no discriminación.*
- En razón de lo anterior, deberá exponer de forma clara y con argumentos lógico-jurídicos el por qué las personas que se designen como Consejerías Propietarias tienen mayor grado de idoneidad y deben preferirse sobre perfiles de mujeres ubicadas en la lista general de suplentes.*
- Dentro de la libertad de decisión, la autoridad responsable tiene expeditas sus facultades para reiterar las designaciones que originalmente contempló o realizar los cambios que estime pertinentes con motivo del ejercicio de razonamiento a que se le vincula en la presente sentencia.*
- En el supuesto anterior, el Consejo General deberá exponer de forma reforzada las razones que le llevarían a designar a la promovente en la lista general de suplentes y no como propietaria, a partir de una perspectiva interseccional que, además de considerar su calidad de mujer, también tome en consideración el modelo social de la*



*discapacidad para que, a partir del principio de igualdad y no discriminación, se determine que la actora no cuenta, en igualdad de circunstancias, con los mismos elementos de idoneidad que las consejerías propietarias.*

- *En tanto el Consejo General realice los actos señalados en este apartado y en el supuesto que el Comité Municipal de Saltillo se encuentre formal y materialmente operando, éste continuará desempeñando sus funciones y las determinaciones que hayan adoptado serán válidas hasta que se efectúe la nueva designación.*

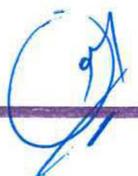
**100.** *Una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento de esta resolución, adjuntando copia certificada de las constancias respectivas dentro de un plazo de 24 horas posteriores a la aprobación del acuerdo.*

*(...)"*

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Respecto a la facultad de realizar los cambios que se estimen pertinentes, respecto de la integración primigenia del Comité Municipal Electoral de Saltillo, aprobada mediante el acuerdo IEC/CG/204/2023, en acatamiento a la Sentencia Definitiva relativa los expedientes número TECZ-JDC-87/2023 y TECZ-JDC-88/2023 acumulados, específicamente a la disposición de que *"El Comité Municipal Electoral de Saltillo deberá conformarse paritariamente, por lo que, al tratarse de un órgano colegiado impar, deberán asignarse, como mínimo, 2 de las consejerías a mujeres, salvo que concurran situaciones de excepción que justifiquen incumplir con dicho principio, lo cual deberá ser argumentado de forma reforzada por el Consejo General a parto del principio de igualdad y no discriminación"*; al no haber excepciones a la regla establecida se determinó realizar la siguiente modificación:

<b>CONSEJERÍA CONSIDERADA EN EL ACUERDO IEC/CG/204/2023</b>	<b>CONSEJERÍA CONSIDERADA EN EL PRESENTE ACUERDO</b>
Jorge González Blanco	Martha Hilda Herrera Rodríguez

Respecto a la modificación que nos ocupa, la misma obedece a la ponderación realizada por parte de las consejerías electorales, pues se consideró que, en la documentación proporcionada por las personas en comento, el **C. Jorge González Blanco**, se identifica como hombre, cuenta con 61 años de edad, tiene experiencia en la materia electoral al haberse desempeñado en diversos órganos colegiados y pertenece a un grupo históricamente vulnerado. Por su parte, la **C. Martha Hilda Herrera Rodríguez**, se identifica como mujer, cuenta con 64 años de edad, de igual manera cuenta con experiencia



electoral al haber integrado diversos órganos colegiados desconcentrados, y pertenece al mismo grupo vulnerable que la consejería designada en un primer momento. Por lo anterior, este colegiado estima que, las particularidades, conocimientos y experiencia de la C. Martha Hilda Herrera Rodríguez, la hacen la opción más idónea de entre el resto de los perfiles de las personas que se identifican como mujer y que son aspirantes para integrarse al Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**CUADRAGÉSIMO.** Ahora bien, a efecto de exponer y reforzar las razones y motivación de este órgano colegiado para designar con el cargo de Suplente General a la promovente del expediente electoral motivo del acuerdo que nos ocupa, es preciso realizar un análisis de su perfil, así como el correspondiente a la persona designada a ocupar el cargo de Consejera Electoral Municipal, con base en el expediente integrado de las referidas y las consideraciones realizadas por las consejerías electorales, de acuerdo a lo siguiente:

**Martha Hilda Herrera Rodríguez. Persona designada como Consejera.**

Del análisis detallado de la documentación proporcionada por la C. Martha Hilda Herrera Rodríguez con motivo de su registro para ocupar un cargo dentro del Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local 2024 se desprende que, cuenta con 64 años de edad, lo que la hace pertenecer al grupo de Adultos Mayores; es Contadora Privada, egresada de la Academia María de Jesús Cabello, lo que permitirá aportar conocimientos para coadyuvar a un manejo más eficiente de los recursos que son destinados a los Comités Electorales. Actualmente es desempleada y, derivado de su experiencia laboral, cuenta con conocimientos de coordinación administrativa en empresas del sector privado, así como de supervisión en instituciones públicas, como lo es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el que se desempeñó como Supervisora del Censo de Población; cargos que requieren habilidades en el manejo de personal y organización del mismo.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la persona aspirante, se desprende que es originaria del estado de Nuevo León, y cuenta con una residencia de 60 años en el estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo anterior, y tomando en consideración su experiencia obtenida por laborar en instituciones como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), INE, IFE e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, es dable afirmar que cuenta con conocimientos amplios de la geografía del municipio de Saltillo, dadas las actividades de campo propias de su experiencia en el ámbito operativo.

Cabe señalar que, la C. Martha Hilda Herrera Rodríguez, ha fungido como ponente en diversos cursos y talleres dirigidos a la Supervisión Electoral, la Capacitación Electoral y la Observación Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral, como en los otrora Instituto Federal Electoral e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en los años de 2015, 2012 y 2011, respectivamente.

Aunado a lo anterior, la C. Martha Hilda Herrera Rodríguez, cuenta con experiencia en materia electoral, al haber laborado desde hace varios años en diversos cargos en órganos electorales, incluso en colegiados de toma de decisión, como se muestra a continuación:

<b>Experiencia de trabajo en órganos electorales</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Institución</b>	<b>Año</b>
Secretaria del Comité Distrital Electoral 13.	Instituto Electoral de Coahuila.	2020
Consejera Electoral del Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	Instituto Electoral de Coahuila.	2018
Secretaria del Comité Distrital Electoral 14.	Instituto Electoral de Coahuila.	2017
Supervisora Electoral	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (IEPCC).	2013
Supervisora Electoral	Instituto Federal Electoral.	2012
Capacitadora Electoral	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.	2011

Es importante señalar que, las consejerías electorales que aplicaron la entrevista a la C. Martha Hilda Herrera Rodríguez, consideraron que la aspirante reunía el perfil idóneo para el cargo de Consejera Electoral, en el Comité Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, lo cual empata con los datos proporcionados en su currículum, mismo que destaca las cualidades con las que cuenta para desempeñar el cargo. Asimismo, cabe destacar que la ciudadana mencionada obtuvo en la etapa de entrevistas un promedio final de 98 %, lo que la ubica como la segunda persona que se identifica como mujer, mejor evaluada en la etapa de entrevistas realizadas para la conformación del órgano desconcentrado municipal con sede en Saltillo; con ello demostró, entre otras cosas, contar con capacidad de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, y trabajo bajo presión; además de su experiencia profesional y apego a los principios rectores en la materia electoral, por lo cual se reafirma que cuenta con el perfil necesario para afrontar las responsabilidades que conllevan el cargo.



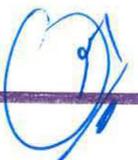
Con base en lo anterior, es necesario afirmar que se contó con los elementos requeridos para obtener la información de las características y conductas de la entonces aspirante, las que destacaron sus fortalezas, por lo que es posible concluir que el perfil de la C. Martha Hilda Herrera Rodríguez, es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en las normas aplicables y convocatoria respectiva, cuenta con los conocimientos y habilidades para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegada a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral, por lo que su experiencia en el ámbito electoral contribuirá a la mejor toma de decisiones en el seno del órgano, para este Proceso Electoral Local 2024.

**Juana de Jesús Álvarez Moncada. Persona Promovente del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, y designada como Suplente.**

Del análisis detallado de la documentación proporcionada por la C. Juana de Jesús Álvarez Moncada con motivo de su registro para ocupar un cargo dentro del Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local 2024 se desprende que, cuenta con 63 años de edad, pertenece a un grupo históricamente vulnerado, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Constitucional por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Actualmente es desempleada, y cuenta con experiencia laboral como Secretaria Particular en el Juzgado Séptimo de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, cargo que desempeñó del 01 de marzo de 2019 al 31 de julio de 2020; asimismo, se desempeñó como Presidenta de Junta Local en la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de Tamaulipas; de igual manera, se desempeñó como profesora de educación primaria, cargo que desempeñó del año 1980 al 2004.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la persona aspirante, se desprende que es originaria del estado de Zacatecas, y cuenta con una residencia de 4 años en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que, la C. Juana de Jesús Álvarez Moncada, ha realizado dos ponencias en los temas de Integración, Funcionamiento y Objetivos del IETAM y Comunicación y Participación Ciudadana, en los años de 2011 y 2013, respectivamente, e impartió una conferencia sobre La Participación Ciudadana en 2005. De igual manera, ha sido autora en diversas publicaciones, como lo son: en el año de 2013 con El derecho al voto de las Mujeres a 60 años de distancia; en 2012 con Nuestra Conversación, Fortalecimiento de la Cultura Democrática; en 2006 con Derechos Políticos de las personas con discapacidad y La Supremacía de la Constitución; y en 2005 con Innovación Política y Tecnológica.



Aunado a lo anterior, la C. Juana de Jesús Álvarez Moncada, cuenta con experiencia en materia electoral, como se muestra a continuación:

<b>Experiencia de trabajo en órganos electorales</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Institución</b>	<b>Año</b>
Consejera Electoral	Instituto Electoral de Tamaulipas.	Del 2011 al 2015
Consejera Electoral Distrital	Instituto Federal Electoral.	Del 2005 al 2006
Supervisora Electoral	Instituto Federal Electoral.	Del 2002 al 2003
Supervisora Electoral	Instituto Federal Electoral.	2012

Es importante señalar que, las consejerías electorales que aplicaron la entrevista a la C. Juana de Jesús Álvarez Moncada, consideraron que la aspirante reunía el perfil idóneo para el cargo de Suplente, lo cual empata con los datos proporcionados en su currículum, el cual destaca las cualidades con las que cuenta para desempeñar el cargo. Asimismo, cabe destacar que la ciudadana mencionada obtuvo en la etapa de entrevistas un promedio final de 91.3% al haber demostrado, entre otras cosas, contar con capacidades buenas de liderazgo y comunicación, trabajo en equipo, negociación, y trabajo bajo presión; además de su experiencia profesional y apego a los principios rectores en la materia electoral, por lo cual cuenta con el perfil necesario para afrontar las responsabilidades que conllevan el cargo en caso de ser llamada a ocupar el cargo.

Con base en lo anterior, es necesario afirmar que se contó con los elementos requeridos para obtener la información de las características y conductas de la entonces aspirante, las que destacaron sus fortalezas, por lo que es posible concluir que el perfil de la C. Juana de Jesús Álvarez Moncada, es idóneo para el desempeño del cargo de Suplente, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en las normas aplicables y convocatoria respectiva, cuenta con los conocimientos y habilidades para cumplir, en caso de ser llamada, con las funciones inherentes al cargo.

Del análisis de la información con la que cuenta este órgano colegiado, se desprende que, la C. Martha Hilda Herrera Rodríguez, cuenta con los conocimientos, experiencia y el perfil idóneo para ser designada como Consejera Electoral Municipal Propietaria, en relación al perfil de la C. Juana de Jesús Álvarez Moncada, el cual fue considerado como idóneo para designarle como Suplente General.

Ello es así, ya que, si bien ambas personas se identifican como mujer, ambas pertenecen a un grupo históricamente vulnerado, y las dos cuentan con conocimientos y experiencia



electoral, las ponderaciones emitidas por las consejerías electorales que estuvieron a cargo de las entrevistas a las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados municipales, establecen una diferencia cuantificable; toda vez que la persona designada como propietaria obtuvo una ponderación mayor en 6.7 puntos sobre la designada como Suplente General.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Que, en cumplimiento a la sentencia electoral antes referida, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que respecta al Comité Municipal de Saltillo, se proponen a las siguientes personas ciudadanas como Consejerías Propietarias:

<b>COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SALTILLO</b>				
<b>Consejerías Propietarias</b>				
<b>CARGO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>
Presidencia	E30010	JUAN RAFAEL	GÓMEZ	CASTILLO
Secretaría	E30013	MAURICIO	PÉREZ	AGUIRRE
Consejería	E30028	MARTHA HILDA	HERRERA	RODRÍGUEZ
Consejería	E30052	LUIS FERNANDO	HERNÁNDEZ	GONZÁLEZ
Consejería	E30040	MARIANA ODETH	ROSALES	VALDÉS

Asimismo, se propone a las siguientes personas ciudadanas para integrar la lista general de reserva para el Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza:

<b>COMITÉ MUNICIPAL SALTILLO</b>			
<b>Consejerías Suplentes</b>			
<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>
E30001	MARÍA ANGÉLICA	GRIJALVA	ESPINOZA
E30002	ADRIANA YAHAIRA	SÁNCHEZ	LEYVA
E30003	ANA LAURA	SAN GABRIEL	GUTIERREZ
E30004	INDIRA BERENICE	CORTES	CARDENAS
E30005	LAURA LETICIA	SAUCEDO	GOMEZ
E30008	DIANA KARINA	GARCIA	MONSIVAIS
E30009	ALDO IVÁN	TORRES	MUNGUÍA



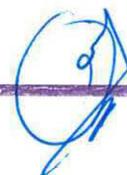


<b>COMITÉ MUNICIPAL SALTILLO</b>			
<b>Consejerías Suplentes</b>			
<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>
E30012	VALERIA GUADALUPE	SÁNCHEZ	CARDONA
E30015	LEONARDO DANIEL	GARCIA	GRANADOS
E30016	ELIA LIZET	JIMENEZ	LONA
E30018	ANDREA	AGUIRRE	FLORES
E30019	SERGIO	DE HOYOS	PURON
E30020	JORGE	GONZÁLEZ	BLANCO
E30021	ANA KAREN	ZAMORA	GONZALEZ
E30022	MÓNICA GUADALUPE	HERNÁNDEZ	MEDINA
E30024	JOSE GUADALUPE	CAMPOS	VILLA
E30025	MARTHA MAYELA	SIERRA	CERDA
E30026	JANICE ELENA	SANCHEZ	GUTIERREZ
E30027	ROSA ELENA	GUTIERREZ	ORTIZ
E30029	THEMIS SELENE	BRAMBILA	LEDEZMA
E30030	CARLA CECILIA	GONZÁLEZ	LÓPEZ
E30031	FANY MONSERRATH	MORALES	HERNANDEZ
E30032	LUZ MARIA	RAMOS	GIL
E30033	LIZBET ELIZABETH	SÁNCHEZ	LICEA
E30034	ALEJANDRO	SANCHEZ	QUIROZ
E30036	MARÍA DEL ROSARIO	VALLEJO	REYNA
E30038	LILIANA DE JESÚS	SALDAÑA	DÍAZ
E30039	ALEJANDRO	RODRÍGUEZ	DE LA CRUZ
E30041	RENE ISRAEL	JIMÉNEZ	GONZÁLEZ
E30042	MARÍA ELENA	DELGADO	HERNÁNDEZ
E30043	PERLA YADIRA	GALINDO	MONTELONGO
E30044	ALMA LETICIA	CERDA	URBINA
E30045	SAMANTHA MICHELL	ROSALES	AGUILAR
E30048	IDALIA YADIRA	VILLANUEVA	ROCAMONTES
E30049	CIELO LIBERTAD	REYNA	CASTREJON





<b>COMITÉ MUNICIPAL SALTILLO</b>			
<b>Consejerías Suplentes</b>			
<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>
E30050	LUIS JAVIER	ALVAREZ	CARDENAS
E30051	PEDRO PABLO	NATIVIDAD	SALAZAR
E30053	ISMAEL	TORRES	TORRES
E30055	YAHAIRA NALLELY	GUTIERREZ	ESQUIVEL
E30056	VERONICA	DENA	SOTO
E30057	PERLA KARINA	GONZÁLEZ	BELMARES
E30058	HÉCTOR ULISES	GARCÍA	HERNÁNDEZ
E30059	ENRIQUE ALONSO	ZÚÑIGA	MOREIRA
E30062	VERENICE	OVIEDO	MATA
E30063	DANIELLA	DE LA FUENTE	CABELLO
E30064	EDUARDO	ONTIVEROS	MUÑIZ
E30065	CRISTINA IVONNE	COVARRÚBIAS	FONSECA
E30066	KARLA VALERIA	LOPEZ	REYES
E30067	LEDER	GOMEZ	PARRA
E30068	JORGE ARMANDO	HERRERA	VASQUEZ
E30070	FLOR KARINA	LUCIO	SAUCEDO
E30071	RODOLFO	RICHARDS	DE LA GARZA
E30072	REYNA	ROJAS	GARCIA
E30074	JULIA ANABEL	ZAPATA	GONZALEZ
E30075	DULCE MARIA	ZAPATA	RAMOS
E30077	RUTH ABIGAIL	ANGELES	CALDERÓN
E30078	GABRIELA	YEVERINO	YAÑEZ
E30079	MARIA DEL CARMEN	HERRERA	MONTOYA
E30081	JUANA DE JESÚS	ÁLVAREZ	MONCADA
E30082	MARIO	JIMENEZ	HERRERA
E30083	FATIMA MONCERRAT	LUCIO	SAUCEDO
E30084	AMINA GUADALUPE	OLIVARES	DE LA ROSA
E30085	FRANCISCA ADRIANA	ORTÍZ	CARRERA



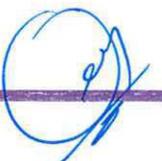
<b>COMITÉ MUNICIPAL SALTILLO</b>			
<b>Consejerías Suplentes</b>			
<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>
E30086	MARIA ELENA	MARTINEZ	MALDONADO
E30087	SILVIA IRELA	SUAREZ	MACIAS
E30088	ALEJANDRO DAMIÁN	AGUILAR	TORRES
E30089	SANDRA ELVA	GARIBAY	MARTÍNEZ
E30090	MARÍA DE LOURDES	JIMÉNEZ	MACÍAS
E30091	BALTAZAR	RODRÍGUEZ	RAMÍREZ
E30092	ALBERTO	ESCOBEDO	CASTILLO
E30093	CARLOS EDUARDO	ORTA	CASTILLÓN
E30094	DANIELA	ALEMAN	GARCIA
E30095	MARÍA VIRGINIA	CAZARES	ALVARADO
E30096	AMILCAR	GOMEZ	MARTINEZ
E30097	SUSANA GUADALUPE	CASTILLO	PADILLA
E30098	MARTHA GABRIELA	VÁZQUEZ	SENA

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en la Sentencia Definitiva emitida dentro de los expedientes número TECZ-JDC-87/2023 y TECZ-JDC-88/2023 acumulados, es de precisarse que las personas ciudadanas propuestas para integrar el Comité Municipal de Electoral de Saltillo, así como las personas propuestas para conformar la lista de reserva correspondiente, cumplen con todos y cada uno de los requisitos previstos en la legislación aplicable para ocupar los cargos de la Presidencia, Secretaría y/o Consejerías Municipales Electorales, según corresponda, de los órganos desconcentrados de este Instituto, requisitos que se enlistan en el considerando Vigésimo Primero del presente acuerdo; circunstancia que se hizo constar en los Dictámenes IEC/COE/01/2023, IEC/COE/02/2023 y IEC/COE/03/2023, emitidos por la Comisión de Organización Electoral.

En ese sentido, es dable afirmar que, con base a las designaciones propuestas, sustentadas por los perfiles curriculares y las entrevistas realizadas por parte de las consejerías electorales que integran este máximo órgano colegiado del Instituto Electoral de Coahuila, se garantiza que en cada uno de los órganos desconcentrados se cuente con la integración adecuada, tomando en consideración los conocimientos, edad, pluralidad cultural y, en su caso, experiencia propios de cada una de las personas que habrán de integrarlos.

De igual manera, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los mencionados requisitos, las personas propuestas presentaron los documentos a que se refiere la Base Tercera de la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales electorales que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local 2024, a saber:

- I. *Solicitud de registro de aspirantes para integrar los comités electorales, misma que estará disponible para su descarga en la página de internet del Instituto: [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx) (Anexo 1);*
- II. *Acta de nacimiento;*
- III. *Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;*
- IV. *Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a seis meses, que preferentemente corresponda al municipio en el que participa;*
- V. *Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa de conformidad con el formato que estará disponible en la página de internet del Instituto: [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx) (Anexo 2);*
- VI. *Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación, y de acuerdo al formato que estará disponible en la página de internet del instituto;*
- VII. *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada/o por delito de carácter intencional o doloso;*
- VIII. *Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste, al menos; no ser funcionaria/o público federal, estatal o municipal, con excepción de aquellas relacionadas a actividades docentes o de investigación; no haber sido registrada/o como candidata/o a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y, no estar inhabilitada/o para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, cuyo formato estará disponible en la página de internet del Instituto: [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx) (Anexo 3);*
- IX. *Declaración 3 de 3 en contra de la violencia política de género, debidamente llenada, cuyo formato estará disponible en la página de internet del Instituto: [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx) (Anexo 4);*
- X. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- XI. *Escrito de dos cuartillas como máximo, donde la persona solicitante exprese las*



*razones por las que aspira a ser designada como integrante de un comité municipal electoral;*

- XII. En su caso, copia simple del título, cédula profesional y/o certificados del máximo grado de estudios, su original se solicitará solo para cotejo; y*
- XIII. Escrito de consentimiento del tratamiento de datos personales; cuyo formato estará disponible en la página de internet del Instituto: [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx) (Anexo 5).*

Una vez que se llevó a cabo la verificación de la documentación necesaria para acreditar los mencionados requisitos, las personas propuestas fueron entrevistadas en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta, numeral cuatro de la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal; es decir, la etapa de entrevistas estuvo a cargo de las consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, obteniendo las personas propuestas el porcentaje respecto del perfil requerido para el cargo que se detalla a continuación:

REGION - FOLIO		E30010	E30013	E30028	E30052	E30040
NOMBRE		Juan Rafael Gómez Castillo	Mauricio Pérez Aguirre	Martha Hilda Herrera Rodríguez	Luis Fernando Hernández González	Mariana Odeth Rosales Valdés
Criterios de Evaluación	Ponderación					
Valoración curricular	50%					
Formación académica	20%	20	20	20	17.5	17.5
Experiencia Profesional	30%	20	27.5	30	20	20
Idoneidad para el cargo	50%					
Principios rectores	6%	6	6	6	6	4
Liderazgo	10%	10	9	9	7.5	7.5



REGION - FOLIO		E30010	E30013	E30028	E30052	E30040
NOMBRE		Juan Rafael Gómez Castillo	Mauricio Pérez Aguirre	Martha Hilda Herrera Rodríguez	Luis Fernando Hernández González	Mariana Odeth Rosales Valdés
Comunicación	10%	9	9	9	10	9
Trabajo en equipo	8%	8	8	8	8	7
Negociación	8%	8	8	8	7	7
Trabajo bajo presión	8%	8	8	8	7	7
<b>Promedio Final</b>	<b>100%</b>	<b>89</b>	<b>95.5</b>	<b>98</b>	<b>83</b>	<b>79</b>

Ahora bien, la finalidad de la etapa de entrevistas es identificar que el perfil de las personas aspirantes que, habiendo reunido los requisitos de ley para los cargos correspondientes a la Presidencia, Secretaría y Consejerías de los Comités Municipales Electorales, se apegue a los principios rectores de la función electoral, cuenten con la experiencia y las competencias indispensables para el ejercicio del cargo, como lo son sus capacidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y de trabajo bajo presión, así como para corroborar que en la propuesta se consideraron los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes, tales como: compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, en su caso, conocimiento de la materia electoral, participación comunitaria o ciudadana y, en su caso, pertenencia a algún grupo vulnerable.

Concluida la etapa de entrevistas, la Comisión de Organización Electoral procedió a la elaboración de la propuesta para la designación de las personas integrantes de los diversos Comités Municipales Electorales, en los términos de la Base Séptima de la ya referida Convocatoria, para lo cual se advirtieron las siguientes consideraciones:

**Juan Rafael Gómez Castillo. Presidente.**

Del análisis detallado de la documentación proporcionada por la aspirante con motivo de su registro para ocupar un cargo dentro del Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local 2024, misma que fue corroborada por la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y por la Comisión de Organización Electoral, se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez, que coadyuva para fortalecer la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de los procesos electorales, así como, en general, la democracia dentro de nuestro Estado.

Lo anterior es así, pues a través de un procedimiento de selección objetivo y apropiado se asegura que, en lo posible, la Presidencia de un Comité Municipal Electoral cuente, además de los conocimientos en la materia, con independencia de criterio, con la habilidad y sensibilidad que demanda la función electoral del cargo, pues resulta adecuado que quien se encuentra a cargo de la presidencia esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales, además de la experiencia que le permitirá afrontar con profesionalismo las responsabilidades y complejidades que implica presidir un Comité Municipal Electoral el cual, en el caso que nos ocupa, corresponde a aquel en el que se instalará el mayor número de casillas en esta entidad federativa.

Para corroborar las consideraciones antes mencionadas, basta la lectura del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, que en su artículo 71 señala como atribuciones de la Presidencia de los Comités, las siguientes:

*Artículo 71. Corresponde a la Presidencia de los Comités, dentro del ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:*

- I. Presidir y participar en las sesiones del Comité respectivo;*
- II. Convocar a quienes integran el Comité y conducir las sesiones del mismo;*
- III. Tomar protesta cuando se integre una persona nueva al Comité;*
- IV. Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;*
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;*
- VI. Conceder el uso de la palabra a quienes integran el Comité;*
- VII. Solicitar a la Secretaría del Comité que someta a votación del Comité en pleno los proyectos de acuerdo y de resoluciones de su competencia;*
- VIII. Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas señaladas en el Reglamento de Sesiones del Consejo;*
- IX. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo;*
- X. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de quienes integran el Comité, y los que estime pertinentes;*





*Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de quienes integran el Comité; así como comunicar a la Comisión de Organización Electoral, a la Secretaría Ejecutiva, y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, según corresponda, de los asuntos que estime pertinentes.*

*XI. Solicitar a la Secretaría del Comité, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo, la inclusión de asuntos en el orden del día;*

*XII. Solicitar a la Secretaría retirar asuntos agendados en el orden del día, previo al inicio de la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones, cuando por su naturaleza, se requiera posponer su presentación para una sesión posterior, para su adecuado estudio y posterior toma de decisiones;*

*XIII. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité, así como por el Consejo;*

*XIV. Someter a consideración del Comité la ampliación del tiempo de duración de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones;*

*XV. Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Comité correspondiente, durante la sesión de cómputos y hasta la conclusión del proceso electoral;*

*XVI. Informar de manera inmediata a la Comisión de Organización Electoral, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sobre la realización del recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada;*

*XVII. Ordenar la creación de Grupos de Trabajo para efectos del recuento de votos y coordinar sus actividades;*

*XVIII. Remitir a la Comisión de Organización Electoral y la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, un informe mensual sobre los asuntos tratados de la competencia del Comité que preside;*

*XIX. Realizar el proceso y acto de entrega-recepción de los recursos financieros, materiales y documental del Comité Electoral que preside;*

*XX. Comunicar a la Comisión de Organización Electoral, a la Junta General Ejecutiva, y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de las ausencias de las Consejerías integrantes del Comité para la aplicación oportuna de lo previsto en el artículo 71 de este reglamento;*

*XXI. Las demás que le confiere el Reglamento de Sesiones del Consejo y la normatividad electoral.*

De lo descrito en la normativa citada, se destaca que las atribuciones asignadas a quienes presidan un Comité Electoral, sea distrital o municipal, implican la necesidad de contar con una amplia experiencia en la materia electoral y con un conocimiento real y certero del



contexto en el cual se habrá de desarrollar el proceso electoral, además de un liderazgo claro y puntual para llevar a cabo las actuaciones del órgano colegiado en estricta observancia del principio de legalidad y de forma adecuada, así como la habilidad de afrontar las complejidades que conlleva dirigir un órgano colegiado en un proceso electoral y de trabajar bajo presión.

Ahora bien, de la lectura de la documentación aportada para efecto de postularse como aspirante a integrar el Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se desprende que el C. Juan Rafael Gómez Castillo, cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho, avalado por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, se ha desempeñado como Abogado Litigante en Despacho Jurídico RSE desde el año 2019; cualidades que contribuyen a la conformación multidisciplinaria del órgano municipal.

Aunado a lo anterior, se advierte que cuenta con experiencia en materia electoral, al haber trabajado desde hace varios años en diversos cargos en órganos electorales, como se muestra a continuación:

<b>Experiencia de trabajo en órganos electorales</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Institución</b>	<b>Año</b>
Secretario del Comité Distrital Electoral 13	Instituto Electoral de Coahuila.	2023
Presidente de Comité Municipal Electoral, de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.	Instituto Electoral de Coahuila.	2021
Secretario del Comité Distrital Electoral 14	Instituto Electoral de Coahuila.	2020
Consejero Electoral de Comité Municipal Electoral, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	Instituto Electoral de Coahuila.	2018
Consejero Electoral del Comité Distrital Electoral 13	Instituto Electoral de Coahuila.	2016-2017

Así pues, es menester mencionar que, las consejerías electorales que aplicaron la entrevista al C. Juan Rafael Gómez Castillo, consideraron que la persona aspirante reúne el perfil idóneo para el cargo de la Presidencia, en virtud de la experiencia adquirida a lo largo de



su trayectoria en el ámbito electoral, destacando el ya haber desempeñado el mismo cargo, lo cual empata y es consistente con los datos proporcionados en su currículum.

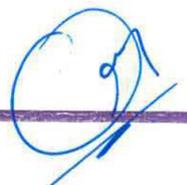
Ahora bien, en la entrevista se consideraron los aspectos y facetas relacionadas con la formación profesional, la experiencia electoral, el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo electoral. Lo anterior basado en competencias como el liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo dentro de un Comité Electoral.

Resulta necesario aclarar que, las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas. Tales competencias se evaluaron, en el caso concreto, a partir de la relatoría que la persona entrevistada realizó ante los cuestionamientos de los entrevistadores respecto de su actuación y participación como integrante de Comités Distritales y Municipales en diversos procesos electorales, así como sus actividades realizadas durante los diferentes cargos que ocupó, por lo que se evidencia que cuenta con las cualidades requeridas para el desempeño del cargo.

Lo anterior fue apreciado por los entrevistadores que identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su actuación ante un problema que haya afrontado y cómo fue que planteó la solución; asimismo se consideraron el tipo de relación y la forma de convivencia profesional que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con el mejor desempeño, incluyendo su capacidad de comunicación y solución de dificultades, lo que se complementa con la amplia experiencia electoral que señaló y acreditó con su documentación, misma que ya ha sido referida.

En ese sentido, cabe destacar que, la persona ciudadana propuesta para ocupar el cargo de la Presidencia del Comité Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, obtuvo en la etapa de entrevistas un promedio y perfil idóneos, al haber demostrado, entre otras cosas, contar con gran capacidad de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, y trabajo bajo presión; además de su experiencia profesional y apego a los principios rectores en la materia electoral.

No se omite reiterar que, dada las atribuciones que conlleva el cargo de la Presidencia del Comité Electoral, se requiere ponderar la experiencia electoral en cargos iguales o similares



en los que la toma de decisiones, la capacidad de negociación y el trabajo en equipo y bajo las presiones que conlleva el cargo, tienen un papel fundamental, dado que la persona ciudadana propuesta cuenta con dichas aptitudes se contribuye a dotar de mayor certeza su actuación en el ejercicio de la función correspondiente, todo ello frente a los diversos actores políticos y a la ciudadanía; circunstancia que se cumple en el caso que nos ocupa, al acreditarse que la persona propuesta ha presidido un comité municipal de órganos electorales locales; situación que, de igual forma, permite dar cuenta del compromiso democrático del aspirante en comento y de la capacidad de afrontar los retos y responsabilidades que conlleva dicho cargo.

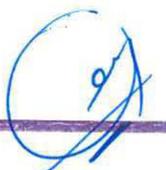
Es importante señalar que, esta autoridad electoral, en estricto apego al principio de exhaustividad, corroboró la información y documentación proporcionada por cada aspirante al momento de su registro, ello con la finalidad de brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

Con base en las consideraciones anteriores, se determina que el perfil del C. Juan Rafael Gómez Castillo es el más idóneo para el desempeño del cargo de Presidente del Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en las normas y en la convocatoria respectiva, cuenta con los conocimientos necesarios para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral, por lo que su experiencia en el ámbito electoral y en el cargo a ocupar contribuirá a la mejor toma de decisiones en el seno del órgano desconcentrado, para este Proceso Electoral Local 2024.

Finalmente, respecto a esta propuesta, no se recibieron observaciones u objeciones de las representaciones de los partidos políticos.

**Mauricio Pérez Aguirre. Secretario.**

Del análisis detallado de la documentación proporcionada por la aspirante con motivo de su registro para ocupar un cargo dentro del Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2024, misma que fue corroborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y por la Comisión de Organización Electoral, y de la que se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez, que coadyuva para fortalecer la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de los procesos electorales, así como, en general, la democracia dentro de nuestro Estado.



Lo anterior es así, pues a través de un procedimiento de selección objetivo y apropiado se asegura que, en lo posible, la Secretaría de un Comité Municipal Electoral cuente, además de los conocimientos en la materia, con independencia de criterio, con la habilidad y sensibilidad que demanda la función electoral del cargo, pues resulta adecuado que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales, además de la experiencia que le permitirá afrontar con profesionalismo las responsabilidades y complejidades que implica fungir en la Secretaría de un Comité Municipal Electoral.

Para corroborar las consideraciones antes mencionadas, basta la lectura del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, que en su artículo 73 señala como atribuciones de la Secretaría de los Comités, las siguientes:

*Artículo 73. La Secretaría de los Comités tendrá, en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:*

- I. Prepara el proyecto de orden del día de las sesiones;*
- II. Circular a quienes integran el Comité correspondiente los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo;*
- III. Verificar la asistencia de quienes integran el Comité y llevar registro de ella;*
- IV. Declarar la existencia de quórum legal, de conformidad con el Código;*
- V. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Comité;*
- VI. Dar cuenta de los escritos presentados al Comité;*
- VII. Tomar las votaciones de quienes integran el Comité con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;*
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones al Comité;*
- IX. Firmar, junto con la Presidencia, los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité;*
- X. Llevar el archivo del Comité y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;*
- XI. Dar fe de lo actuado en las sesiones;*
- XII. Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, la ciudadanía y autoridades competentes; y*
- XIII. Ejercer la función de la Oficialía Electoral*
- XIV. Las demás que le confiere el Reglamento de Sesiones del Consejo y la normatividad electoral.*

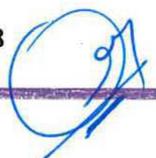
De lo descrito en la norma citada, se destaca que las atribuciones asignadas a quienes funjan como Secretaria o Secretario de un Comité Electoral, sea distrital o municipal,

implican la necesidad de contar con una amplia experiencia en la materia electoral y con un conocimiento real del contexto en el cual se habrá de desarrollar el proceso electoral, además de la adecuada organización y eficiencia en los procedimientos, pues quien realiza dicha función se encarga de llevar el registro de actas, levantar constancias de las certificaciones que le sean requeridas, es responsable del archivo y el sistema electrónico de gestión documental, así como de dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el propio Comité Municipal Electoral.

Ahora bien, de la lectura de la documentación aportada para efecto de postularse como aspirante a integrar el Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se desprende que el C. Mauricio Pérez Aguirre, es licenciado en derecho por la por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila, cualidad que contribuyen a la conformación multidisciplinaria del órgano municipal.

Asimismo, se desprende que cuenta con experiencia como abogado Litigante en su despacho propio desde el actual año 2023, anteriormente se desempeñó como Abogado encargado de departamentos y gerencia en Consultores Profesionales Corporativos en el año 2007 y Coordinador Región Coahuila en Despacho Jurídico Gutiérrez Morales en el año 2015. En cuanto a la materia electoral, se desempeñó como Secretario del Comité Distrital Electoral 15 en el Proceso Electoral Local 2020, Consejero Suplente en el Comité Municipal Electoral de Arteaga en el Proceso Electoral 2021 y como Consejero Suplente del Comité Municipal Electoral de Saltillo en el Proceso Electoral Local 2023, cargos que fueron desempeñados con profesionalismo y en los que mostró liderazgo, aptitud para la solución de problemas, iniciativa y un alto sentido de responsabilidad, lo cual evidencia tanto su conocimiento en la materia y las actividades a desarrollar en la función de Secretario, como su capacidad y aptitud para llevarlas a cabo.

Al respecto, es preciso referir que, las consejerías electorales que aplicaron la entrevista al C. Mauricio Pérez Aguirre, consideraron que la persona aspirante reunía el perfil idóneo para el cargo de Secretaria del Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en las normas y convocatoria respectiva, cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegada a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral, por lo que su trayectoria en el ámbito electoral contribuirá a la mejor toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, para este Proceso Electoral Local 2024.



En ese sentido, cabe destacar que, la persona ciudadana propuesta para ocupar el cargo de secretaria del Comité Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, obtuvo en la etapa de entrevistas un promedio y perfil idóneos, al haber demostrado, entre otras cosas, contar con gran capacidad de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, y trabajo bajo presión; además de su experiencia profesional y apego a los principios rectores en la materia electoral.

Es importante señalar que, la revisión antes mencionada se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral, en estricto apego al principio de exhaustividad, corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

Finalmente, respecto a esta propuesta, no se recibieron observaciones u objeciones de las representaciones de los partidos políticos.

**Martha Hilda Herrera Rodríguez. Consejera.**

Del análisis detallado de la documentación proporcionada por la persona aspirante con motivo de su registro para ocupar un cargo dentro del Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local 2024, misma que fue corroborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Comisión de Organización Electoral, se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez, que coadyuva para fortalecer la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de los procesos electorales, así como, en general, la democracia dentro de nuestro Estado.

Lo anterior es así, pues a través de un procedimiento de selección objetivo y apropiado se asegura que, en lo posible, las Consejerías de un Comité Municipal Electoral cuente con independencia de criterio, conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral del cargo, además de la experiencia que le permitirá afrontar con profesionalismo las responsabilidades y complejidades que implica el cargo de Consejería Municipal Electoral en un Comité Electoral.

Para corroborar lo antes expuesto, basta la lectura del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, que en su artículo 72 señala como atribuciones de una Consejería de Comité Electoral, las siguientes:

*"Artículo 72. Las Consejerías de los Comités tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

- I. Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité correspondiente;*
- II. Integrar el pleno del Comité;*
- III. Solicitar a la Secretaría del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones del Consejo, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;*
- IV. Integrar los Grupos de Trabajo que determine la Presidencia del Comité;*
- V. Las demás que le confiera el Reglamento de Sesiones del Consejo y la normatividad electoral aplicable;"*

De lo establecido por el artículo en comento, se destaca que las atribuciones asignadas a la Consejería Electoral, implican necesariamente habilidades para el trabajo colegiado, responsabilidad y disposición en el desempeño de los trabajos que se le encomienden, así como capacidad de organización, comunicación, liderazgo y trabajo bajo presión, resultando estas habilidades esenciales para actividades como lo es el dirigir las actividades que se realizan en los grupos de trabajo que se forman con motivo de los recuentos parciales o totales que se realizan en los cómputos de las elecciones, entre otras.

Ahora bien, de la documentación aportada, se desprende que la persona propuesta pertenece al grupo de Adultos Mayores, ya que cuenta con 64 años de edad, es Contadora Privada, egresada de la Academia María de Jesús Cabello, lo que permitirá aportar conocimientos para coadyuvar a un manejo más eficiente de los recursos que son destinados a los Comités Electorales; de igual manera, cuenta con experiencia de coordinación administrativa en empresas del sector privado, así como de supervisión en instituciones públicas, como lo es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el que se desempeñó como Supervisora del Censo de Población; cargos conllevan habilidades en el manejo de personal y organización.

Aunado a lo anterior, se advierte que cuenta con experiencia en materia electoral, al haber trabajado desde hace varios años en diversos cargos en órganos electorales, incluso en colegiados de toma de decisión, como se muestra a continuación:

Experiencia de trabajo en órganos electorales		
Cargo	Institución	Año
Secretaria del Comité Distrital Electoral 13	Instituto Electoral de Coahuila.	2020

Consejera Electoral del Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	Instituto Electoral de Coahuila.	2018
Secretaria del Comité Distrital Electoral 14	Instituto Electoral de Coahuila.	2017
Supervisora Electoral	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (IEPCC).	2013
Supervisora Electoral	Instituto Federal Electoral.	2012
Capacitadora Electoral	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.	2011

Cabe señalar que, la persona propuesta, ha fungido como ponente en diversos cursos y talleres dirigidos a la Supervisión Electoral, la Capacitación Electoral y la Observación Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral, como en los otrora Instituto Federal Electoral e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en los años de 2015, 2012 y 2011, respectivamente.

La persona propuesta, ha residido en el estado de Coahuila de Zaragoza, desde hace 60 años y, tomando en consideración la experiencia laboral obtenida en el INEGI, es dable afirmar que conoce la geografía del municipio de Saltillo, dadas las actividades de campo propias de su experiencia en el ámbito operativo.

Es importante señalar que, las consejerías electorales que aplicaron la entrevista a la C. Martha Hilda Herrera Rodríguez, consideraron que la aspirante reunía el perfil idóneo para el cargo de Consejera Electoral, en el Comité Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, lo cual empata con los datos proporcionados en su currículum, mismo que destaca las cualidades con las que cuenta para desempeñar el cargo. Asimismo, cabe destacar que la ciudadana propuesta para ocupar el cargo obtuvo en la etapa de entrevistas un promedio y perfil aptos, al haber demostrado, entre otras cosas, contar con capacidad de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, y trabajo bajo presión; además de su experiencia profesional y apego a los principios rectores en la materia electoral, por lo cual se reafirma que cuenta con el perfil necesario para afrontar las responsabilidades que conllevan el cargo.

Con base en lo anterior, es necesario afirmar que se contó con los elementos requeridos para obtener la información de las características y conductas de la entonces aspirante, las



que destacaron sus fortalezas, por lo que es posible concluir que el perfil de la C. Martha Hilda Herrera Rodríguez, es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en las normas aplicables y convocatoria respectiva, cuenta con los conocimientos y habilidades para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegada a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral, por lo que su experiencia en el ámbito electoral contribuirá a la mejor toma de decisiones en el seno del órgano, para este Proceso Electoral Local 2024.

Es importante señalar que, la revisión antes mencionada se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral, en estricto apego al principio de exhaustividad, corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

Finalmente, respecto a esta propuesta, no se recibieron observaciones u objeciones de las representaciones de los partidos políticos.

**Luis Fernando Hernández González. Consejero.**

Del análisis detallado de la documentación proporcionada por la persona aspirante con motivo de su registro para ocupar un cargo dentro del Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local 2024, misma que fue corroborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Comisión de Organización Electoral, se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez, que coadyuva para fortalecer la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de los procesos electorales, así como, en general, la democracia dentro de nuestro Estado.

Lo anterior es así, pues a través de un procedimiento de selección objetivo y apropiado se asegura que, en lo posible, las Consejerías de un Comité Municipal Electoral cuente con independencia de criterio, conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral del cargo, además de la experiencia que le permitirá afrontar con profesionalismo las responsabilidades y complejidades que implica el cargo de la Consejería Electoral Municipal en un Comité Electoral.



Para corroborar lo antes expuesto, basta la lectura del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, que en su artículo 72 señala como atribuciones de una Consejería de Comité Electoral, las siguientes:

*"Artículo 72. Las Consejerías de los Comités tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

*I. Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité correspondiente;*

*II. Integrar el pleno del Comité;*

*III. Solicitar a la Secretaría del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones del Consejo, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;*

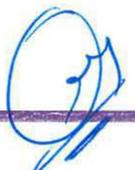
*IV. Integrar los Grupos de Trabajo que determine la Presidencia del Comité;*

*V. Las demás que le confiera el Reglamento de Sesiones del Consejo y la normatividad electoral aplicable;"*

De lo establecido por el artículo en comento, se destaca que las atribuciones asignadas a la consejería electoral, implican necesariamente habilidades para el trabajo colegiado, responsabilidad y disposición en el desempeño de los trabajos que se le encomienden, así como capacidad de organización, comunicación, liderazgo y trabajo bajo presión, resultando estas habilidades esenciales para actividades como lo es el dirigir las actividades que se realizan en los grupos de trabajo que se forman con motivo de los recuentos parciales o totales que se realizan en los cómputos de las elecciones, entre otras.

En ese tenor, de la lectura de la documentación aportada por la persona aspirante, se desprende que la propuesta cuenta con estudios de Licenciatura en Ciencias y Técnicas, avalado por la UNID Saltillo, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano municipal. En el ámbito laboral, la persona aspirante se desempeña como Docente en la Universidad Durango; de igual manera, es Responsable del Área Digital en la Diócesis de Saltillo A.R. desde el año de 2012 y se ha desempeñado como Asesor en el Área de Comunicación Organizacional en la Feria de Saltillo en el año 2020.

Asimismo, se observa que cuenta con experiencia en la materia electoral, ya que se ha desempeñado como Presidente en el Comité Distrital Electoral 12 durante el Proceso Electoral Local 2023; se ha desempeñado como Especialista en medios impresos en el INE durante el año 2021; y ha sido como Consejero Electoral en el Comité Distrital Electoral 12 durante el Proceso Electoral Local 2020, cargos que fueron desempeñados con profesionalismo y en los que mostró liderazgo, aptitud para la solución de problemas, iniciativa y un alto sentido de responsabilidad, lo cual evidencia tanto su conocimiento en



la materia y en las actividades a desarrollar, como su capacidad y aptitud para llevarlas a cabo la misma. Se destaca que, la persona propuesta se ha auto adscrito como perteneciente a un grupo históricamente vulnerado.

Es importante señalar que, las consejerías electorales que aplicaron la entrevista al C. Luis Fernando Hernández González, consideraron que la persona aspirante reunía el perfil idóneo para el cargo de Consejería Electoral, en el Comité Municipal de Saltillo, Coahuila, lo cual empata con los datos proporcionados en su currículum, el cual destaca las cualidades con las que cuenta para desempeñar el cargo. Asimismo, cabe destacar que la ciudadana propuesta para ocupar el cargo obtuvo en la etapa de entrevistas un promedio apto al haber demostrado, entre otras cosas, contar con capacidad de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, y trabajo bajo presión; además de su experiencia profesional y apego a los principios rectores en la materia electoral, por lo cual cuenta con el perfil necesario para afrontar las responsabilidades que conllevan el cargo.

Con base en lo anterior, es necesario afirmar que se contó con los elementos requeridos para obtener la información de las características y conductas de la entonces persona aspirante, las que destacaron sus fortalezas, por lo que es posible concluir que el perfil del C. Luis Fernando Hernández González, es idóneo para el desempeño del cargo de la Consejería Electoral, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en las normas aplicables y convocatoria respectiva, cuenta con los conocimientos y habilidades para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegados a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral, por lo que su experiencia en el ámbito electoral contribuirá a la mejor toma de decisiones en el seno del órgano, para este Proceso Electoral Local 2024.

Es importante señalar que, la revisión antes mencionada se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral, en estricto apego al principio de exhaustividad, corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

Finalmente, respecto a esta propuesta, no se recibieron observaciones u objeciones de las representaciones de los partidos políticos.

**Mariana Odeth Rosales Valdés. Consejera.**



Del análisis detallado de la documentación proporcionada por la aspirante con motivo de su registro para ocupar un cargo dentro del Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local 2024, misma que fue corroborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Comisión de Organización Electoral, se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez, que coadyuva para fortalecer la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de los procesos electorales, así como, en general, la democracia dentro de nuestro Estado.

Lo anterior es así, pues a través de un procedimiento de selección objetivo y apropiado se asegura que, en lo posible, las Consejerías de un Comité Municipal Electoral cuenten con independencia de criterio, conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral del cargo, además de la experiencia que le permitirá afrontar con profesionalismo las responsabilidades y complejidades que implica el cargo de Consejería Electoral Municipal en un Comité Electoral.

Para corroborar lo antes expuesto, basta la lectura del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, que en su artículo 72 señala como atribuciones de una Consejería de Comité Electoral, las siguientes:

*"Artículo 72. Las Consejerías de los Comités tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

*I. Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité correspondiente;*

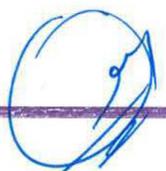
*II. Integrar el pleno del Comité;*

*III. Solicitar a la Secretaría del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones del Consejo, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;*

*IV. Integrar los Grupos de Trabajo que determine la Presidencia del Comité;*

*V. Las demás que le confiera el Reglamento de Sesiones del Consejo y la normatividad electoral aplicable;"*

De lo establecido por el artículo en comento, se destaca que las atribuciones asignadas a la consejería electoral, implican necesariamente habilidades para el trabajo colegiado, responsabilidad y disposición en el desempeño de los trabajos que se le encomienden, así como capacidad de organización, comunicación, liderazgo y trabajo bajo presión, resultando estas habilidades esenciales para actividades como lo es el dirigir las actividades que se realizan en los grupos de trabajo que se forman con motivo de los recuentos parciales o totales que se realizan en los cómputos de las elecciones, entre otras.



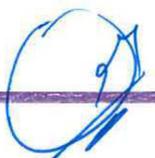
De la lectura de la documentación aportada, se desprende que la persona propuesta es una mujer de 34 años de edad, cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho, avalado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila, y actualmente, y desde el año de 2017, se desempeña como Asesor Jurídico en COLUSA Comercial S.A. de C.V; también se ha desempeñado como Abogada Litigante en Servicios Corporativos de Administración en el año 2013; fue Gerente de Despacho en Grupo TORMENZ en el año 2015; y como Docente en la Universidad Tecnológica de Saltillo en el año 2016.

Todas las cualidades y experiencia laboral referidas, contribuyen a la conformación multidisciplinaria del órgano municipal, toda vez que aportaría al cuerpo colegiado un área del conocimiento diversa, que coadyuvaría en el seguimiento de diversas tareas desarrolladas por los Comités Municipales Electorales.

Al desempeñarse como docente, es evidente que la persona aspirante en comento, domina metodologías de enseñanza, que facilitarían el desarrollo de actividades de capacitación y promoción cívica; resulta notoria su capacidad de colaboración, coordinación y planificación, así como de mantener una relación constructiva con los alumnos, cualidades que tienen gran valía para el desempeño de una Consejería Electoral. Asimismo, se refuerza el conocimiento jurídico, el cual es primordial para abonar a que las actividades propias del órgano colegiado, se desarrollen en estricto apego a derecho y, por ende, a los principios de legalidad, certeza y objetividad, los cuales son rectores de la materia electoral.

Es importante señalar que, las consejerías electorales que aplicaron la entrevista a la C. Mariana Odeth Rosales Valdés, consideraron que la aspirante reunía el perfil idóneo para el cargo de Consejera Electoral, en el Comité Municipal de Saltillo, Coahuila, lo cual empata con los datos proporcionados en su currículum, el cual destaca las cualidades con las que cuenta para desempeñar el cargo. Asimismo, cabe destacar que la ciudadana propuesta para ocupar el cargo obtuvo en la etapa de entrevistas un promedio final apto, al haber demostrado, entre otras cosas, contar con capacidad de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, y trabajo bajo presión; además de su experiencia profesional, en la cual, de acuerdo a las respuestas otorgadas en su entrevista, dejó constancia de su apego a los principios rectores en la materia electoral, por lo cual cuenta con el perfil necesario para afrontar las responsabilidades que conllevan el cargo.

Con base en lo anterior, es necesario afirmar que se contó con los elementos requeridos para obtener la información de las características y conductas de la entonces aspirante, las que destacaron sus fortalezas, por lo que es posible concluir que el perfil de la C. Mariana Odeth Rosales Valdés, es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral, pues,



además de cumplir con los requisitos establecidos en las normas aplicables y convocatoria respectiva, cuenta con los conocimientos y habilidades para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegada a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral, por lo que su experiencia en el ámbito electoral contribuirá a la mejor toma de decisiones en el seno del órgano, para este Proceso Electoral Local 2024.

Es importante señalar que, la revisión antes mencionada se efectuó atendiendo a la información que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral, en estricto apego al principio de exhaustividad, corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

Finalmente, respecto a esta propuesta, no se recibieron observaciones u objeciones de las representaciones de los partidos políticos.

#### **VALORACIÓN INTEGRAL Y MOTIVACIÓN GENERAL DE LAS DESIGNACIONES.**

En primer lugar es importante señalar que, la convocatoria emitida por el Instituto Electoral de Coahuila, para la integración de los Comités Municipales Electorales, no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano desconcentrado con personas que articulen la experiencia que pueden aportar quienes se han desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidora o servidor de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de las y los ciudadanos que por primera vez incursionan en la materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de las visiones de las personas designadas, garantice la adecuada conformación del órgano municipal, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, amas de casa, comerciantes, empresarios, empleados de iniciativa privada, así como la ciudadanía que ya se había desempeñado como funcionaria electoral. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género, máxime

que se han integrado en la propuesta, a personas que pertenecen a grupos históricamente vulnerados.

Dicho lo anterior, se estima que las personas aspirantes, respecto a los cuales se ha hecho un análisis de forma individual, resultan ser las más idóneas para ser designadas como integrantes del Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, tanto las titulares como las adscritas a la lista de reserva.

Es de resaltar que, si bien las personas aspirantes que participaron en la convocatoria, cuentan con méritos, características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designadas como integrantes del Comité Municipal Electoral, y que además reunieron los requisitos legales para su nombramiento, se considera que las personas aspirantes designadas como propietarias son las que resultaron más destacadas, considerando los potenciales aportes que, con base en sus conocimientos y experiencias particulares, pueden brindar al órgano colegiados, atendiendo a la valoración integral de sus perfiles, y que además garantizan la seguridad, continuidad y funcionalidad de las tareas inherentes a los cargos que desempeñarán.

Es importante señalar que, la convocatoria establece que, además de la valoración obtenida en la etapa de entrevista presencial, existen criterios de designación que se deben observar:

*"SEXTA. De los criterios de designación. Para la designación de las personas aspirantes a conformar los 38 comités municipales electorales, se tomarán en cuenta, en su conjunto, los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las mismas, a saber:*

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral;*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana; y*
- VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso."*

Así pues, la designación debe procurar establecer un balance entre los diferentes criterios, bajo el entendido que dada la gran participación que se tuvo, habrá un buen número de personas que sean también idóneas para el cargo, pero que no sean seleccionadas como titulares, sino que sean asignadas a la lista de reserva, ya que igualmente debemos contar con ciudadanas y ciudadanos, con la capacidad de suplir con la misma calidad, a quienes





deban dejar el cargo por alguna razón. Así pues, por ejemplo, si en un municipio hay dos personas que podrían ocupar la presidencia del comité, se habrá de seleccionar a una y se dejaría a la otra en la lista de reserva, para que, en caso de ausencia de la persona titular de la presidencia, se tenga a alguien más con capacidades equivalentes para el ejercicio del puesto.

Lo anterior es así, porque como ya se ha señalado, la intención de conformar comités electorales tiene diversos criterios, incluyendo la participación activa de mujeres, de jóvenes y de personas que se auto adscribieron a grupos vulnerables.

En el caso de la propuesta para Presidenta, se destaca que fue seleccionada, habida cuenta de que, además de obtener la calificación idónea en la etapa de entrevistas, fue la persona aspirante con la experiencia electoral requerida, en virtud de la curva de aprendizaje adquirida a lo largo de su trayectoria en el ámbito electoral, así como el hecho de ya haber desempeñado con éxito el mismo cargo anteriormente, lo que le permite un conocimiento amplio de la normatividad en la materia, así como del saber práctico adquirido en la dirección de los procesos electorales de los cuales ha formado parte.

La propuesta de la Secretaría fue realizada considerando su experiencia en la materia electoral y en específico en el mismo cargo de Secretario, el cual ocupó en el reciente Proceso Electoral 2020, así se toma en cuenta que obtuvo en la etapa de entrevistas un promedio final óptimo, siendo una de las calificaciones más altas de entre las personas que aspiraron a ocupar un cargo dentro del mencionado Comité.

En el caso de la primera Consejería, se estimó que sus conocimientos de contaduría y administración, contribuyen a la conformación multidisciplinaria del órgano municipal, así como al aporte de conocimientos en administración de recursos asignados al colegiado, aportando, también, conocimientos de la conformación geográfica del municipio de Saltillo, al haber laborado como Supervisora en el INEGI, de igual manera, la experiencia operativa, al haberse desempeñado en el área de capacitación y asistencia electoral para diversas instituciones electorales y, aunado a ello, aquella experiencia obtenida de la conformación de órganos colegiados de los organismo públicos locales, entre otros; los cuales coadyuvarán al cumplimiento de las actividades que debe realizar un Comité Electoral en todo Proceso Electoral, como lo son las tareas relativas a la participación ciudadana, que implican etapas importantes como lo son, la entrega-recepción de paquetes electorales, cómputos municipales, entre otras.



En la segunda propuesta de Consejería, se consideró que, además de su amplia experiencia conformando órganos colegiados electorales, cuenta con estudios en el área de Ciencias y Técnicas, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano municipal y además aporta conocimientos que le permitirán coadyuvar a la planeación de los diversos operativos relacionados a la organización electoral, propios de los comités electorales. Cabe resaltar la pertenencia de la persona propuesta a un grupo históricamente vulnerado.

Para la tercera propuesta de Consejería, se consideró su experiencia laboral y su profesión de licenciada en derecho, cualidades que igualmente aportan al cuerpo colegiado un área del conocimiento fundamental. Asimismo, se considera que al desempeñarse como docente es evidente que domina metodologías de enseñanza, que facilitarían el desarrollo de actividades de capacitación, promoción y educación cívica; así como su capacidad de colaboración, coordinación y planificación.

Respecto de la lista de suplentes, además de considerar lo mencionado en el apartado correspondiente a la valoración de cada una de las y los aspirantes, se reitera que la incorporación a la misma de las personas ahí propuestas, obedece a la necesidad de contar con ciudadanas y ciudadanos con un nivel semejante para suplir a uno de los cargos titulares, para que, en caso de una ausencia, puedan integrarse de inmediato al equipo de trabajo y garantizar la debida continuidad de las labores con eficiencia y eficacia.

Ahora bien, cabe señalar que, tal y como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-883/2017, SUP-JDC-77/2019, y SUP-JDC-9921/2020, en estos procedimientos, los Órganos de Dirección, en este caso el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, actúan en ejercicio de su facultad discrecional para determinar el mejor perfil de las ciudadanas que fueron consideradas como idóneas y elegibles para ser designadas como integrantes de algún órgano colegiado, en este caso del Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, este Instituto realizó una valoración de los perfiles propuestos y seleccionó aquellos idóneos y elegibles para ocupar los cargos de presidencia, secretaría y consejerías electorales municipales, así como la lista de reserva respectiva. Dicha valoración consistió en una ponderación integral de las candidaturas con base en el trabajo realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Secretaría Ejecutiva, la Comisión de Organización Electoral y las Consejerías Electorales.

En ese orden de ideas, la designación de personas integrantes de comités electorales constituye un acto complejo, en el cual se llevan a cabo diversas etapas previstas en la normativa electoral y en la propia convocatoria. Con ello, se hace evidente la complejidad del procedimiento para la selección y designación que atendió a un proceso de revisión, verificación y valoración de cumplimiento de requisitos exhaustivo, del cual, dada su naturaleza, se fue motivando en cada una de las etapas del proceso de designación.

En virtud de lo anterior, cabe mencionar lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de los expedientes SUP-JDC-77/2019 y Acumulado, respecto a que: *la motivación de actos complejos no consta necesariamente en la resolución definitiva, dado que se va conformando con lo determinado por la autoridad en cada fase del procedimiento.*

Así pues, este Consejo General, en ejercicio de la facultad discrecional, evaluó criterios curriculares, académicos, profesionales y la compatibilidad del perfil con el cargo a ocupar, así como el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y aquellos previstos en la convocatoria respectiva.

Por lo que, con base en lo expuesto y en atención a lo establecido en la propia convocatoria, fueron desarrolladas todas y cada una de las etapas que conforman el procedimiento para la designación de las personas integrantes del Comité Municipal Electoral de Saltillo.

Finalmente, es importante resaltar que ya en reiteradas ocasiones la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-878/2017, SUP-JDC-907/2017 y acumulado, y SUP-JDC-1713/2015, así como la Sala Regional Monterrey, en los expedientes SM-JDC-47/2018 y SM-JDC-4/2019, han indicado que la designación de Consejerías es un acto complejo, en el que la autoridad encargada de realizar la selección, en ejercicio de la libertad discrecional de la que goza puede designar de entre los aspirantes elegibles a quienes considere cuentan con un mejor perfil para desempeñar el cargo, los cuales no necesariamente serán los mejor evaluados. Por tanto, una vez agotadas las fases del procedimiento designación, este Órgano Electoral, como es el caso, sólo está obligado a justificar la designación de las personas propuestas para integrar los Comités Municipales Electorales, más no a dar las razones de por qué no se eligió a otros aspirantes.

Por lo expuesto, con fundamento por los artículos 1, párrafos 1, 3 y 5; 41, Base V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 23, numeral 1, inciso c, numeral 2, de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), p) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, fracciones I y II, de la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 14; 167; 310; 311; 312; 313; 327; 328; 330, numeral 1, inciso b); 333; 334; 344, numeral 1, incisos a), b), d) e), j), s), t), v), x), cc) y dd); y, 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k); 371; 372; 378 y 379, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 1, inciso a); 20; 21, numerales 1 y 2; 22, numeral 1, incisos a) al f), del Reglamento de Elecciones; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los expedientes número TECZ-JDC-87/2023 y TECZ-JDC-88/2023 acumulados, se aprueba la designación de las personas integrantes del Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que se instalará en el marco del Proceso Electoral Local 2024, en los términos siguientes:

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SALTILLO,  
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024**

<b>COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SALTILLO</b>				
<b>Consejerías Propietarias</b>				
<b>CARGO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>
Presidencia	E30010	JUAN RAFAEL	GÓMEZ	CASTILLO
Secretaría	E30013	MAURICIO	PÉREZ	AGUIRRE
Consejería	E30028	MARTHA HILDA	HERRERA	RODRÍGUEZ
Consejería	E30052	LUIS FERNANDO	HERNÁNDEZ	GONZÁLEZ
Consejería	E30040	MARIANA ODETH	ROSALES	VALDÉS

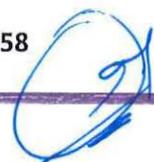
**SEGUNDO.** En cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los expedientes número TECZ-JDC-87/2023 y TECZ-JDC-88/2023 acumulados, se aprueba la designación de las personas Suplentes Generales





del Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local 2024, en los términos siguientes:

<b>COMITÉ MUNICIPAL SALTILLO</b>			
<b>Consejerías Suplentes</b>			
<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>
E30001	MARÍA ANGÉLICA	GRIJALVA	ESPINOZA
E30002	ADRIANA YAHAIRA	SÁNCHEZ	LEYVA
E30003	ANA LAURA	SAN GABRIEL	GUTIERREZ
E30004	INDIRA BERENICE	CORTES	CARDENAS
E30005	LAURA LETICIA	SAUCEDO	GOMEZ
E30008	DIANA KARINA	GARCIA	MONSIVAIS
E30009	ALDO IVÁN	TORRES	MUNGUÍA
E30012	VALERIA GUADALUPE	SÁNCHEZ	CARDONA
E30015	LEONARDO DANIEL	GARCIA	GRANADOS
E30016	ELIA LIZET	JIMENEZ	LONA
E30018	ANDREA	AGUIRRE	FLORES
E30019	SERGIO	DE HOYOS	PURON
E30020	JORGE	GONZÁLEZ	BLANCO
E30021	ANA KAREN	ZAMORA	GONZALEZ
E30022	MÓNICA GUADALUPE	HERNÁNDEZ	MEDINA
E30024	JOSE GUADALUPE	CAMPOS	VILLA
E30025	MARTHA MAYELA	SIERRA	CERDA
E30026	JANICE ELENA	SANCHEZ	GUTIERREZ
E30027	ROSA ELENA	GUTIERREZ	ORTIZ
E30029	THEMIS SELENE	BRAMBILA	LEDEZMA
E30030	CARLA CECILIA	GONZÁLEZ	LÓPEZ
E30031	FANY MONSERRATH	MORALES	HERNANDEZ
E30032	LUZ MARIA	RAMOS	GIL
E30033	LIZBET ELIZABETH	SÁNCHEZ	LICEA
E30034	ALEJANDRO	SANCHEZ	QUIROZ
E30036	MARÍA DEL ROSARIO	VALLEJO	REYNA
E30038	LILIANA DE JESÚS	SALDAÑA	DÍAZ





<b>COMITÉ MUNICIPAL SALTILLO</b>			
<b>Consejerías Suplentes</b>			
<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>
E30039	ALEJANDRO	RODRÍGUEZ	DE LA CRUZ
E30041	RENE ISRAEL	JIMÉNEZ	GONZÁLEZ
E30042	MARÍA ELENA	DELGADO	HERNÁNDEZ
E30043	PERLA YADIRA	GALINDO	MONTELONGO
E30044	ALMA LETICIA	CERDA	URBINA
E30045	SAMANTHA MICHELL	ROSALES	AGUILAR
E30048	IDALIA YADIRA	VILLANUEVA	ROCAMONTES
E30049	CIELO LIBERTAD	REYNA	CASTREJON
E30050	LUIS JAVIER	ALVAREZ	CARDENAS
E30051	PEDRO PABLO	NATIVIDAD	SALAZAR
E30053	ISMAEL	TORRES	TORRES
E30055	YAHAIRA NALLELY	GUTIERREZ	ESQUIVEL
E30056	VERONICA	DENA	SOTO
E30057	PERLA KARINA	GONZÁLEZ	BELMARES
E30058	HÉCTOR ULISES	GARCÍA	HERNÁNDEZ
E30059	ENRIQUE ALONSO	ZÚÑIGA	MOREIRA
E30062	VERENICE	OVIEDO	MATA
E30063	DANIELLA	DE LA FUENTE	CABELLO
E30064	EDUARDO	ONTIVEROS	MUÑIZ
E30065	CRISTINA IVONNE	COVARRUBIAS	FONSECA
E30066	KARLA VALERIA	LOPEZ	REYES
E30067	LEDER	GOMEZ	PARRA
E30068	JORGE ARMANDO	HERRERA	VASQUEZ
E30070	FLOR KARINA	LUCIO	SAUCEDO
E30071	RODOLFO	RICHARDS	DE LA GARZA
E30072	REYNA	ROJA'S	GARCIA
E30074	JULIA ANABEL	ZAPATA	GONZALEZ
E30075	DULCE MARIA	ZAPATA	RAMOS





<b>COMITÉ MUNICIPAL SALTILLO</b>			
<b>Consejerías Suplentes</b>			
<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>
E30077	RUTH ABIGAIL	ANGELES	CALDERÓN
E30078	GABRIELA	YEVERINO	YAÑEZ
E30079	MARIA DEL CARMEN	HERRERRA	MONTOYA
E30081	JUANA DE JESÚS	ÁLVAREZ	MONCADA
E30082	MARIO	JIMENEZ	HERRERA
E30083	FATIMA MONCERRAT	LUCIO	SAUCEDO
E30084	AMINA GUADALUPE	OLIVARES	DE LA ROSA
E30085	FRANCISCA ADRIANA	ORTÍZ	CARRERA
E30086	MARIA ELENA	MARTÍNEZ	MALDONADO
E30087	SILVIA IRELA	SUAREZ	MACIAS
E30088	ALEJANDRO DAMIÁN	AGUILAR	TORRES
E30089	SANDRA ELVA	GARIBAY	MARTÍNEZ
E30090	MARÍA DE LOURDES	JIMÉNEZ	MACÍAS
E30091	BALTAZAR	RODRÍGUEZ	RAMÍREZ
E30092	ALBERTO	ESCOBEDO	CASTILLO
E30093	CARLOS EDUARDO	ORTA	CASTILLÓN
E30094	DANIELA	ALEMAN	GARCIA
E30095	MARÍA VIRGINIA	CAZARES	ALVARADO
E30096	AMILCAR	GOMEZ	MARTINEZ
E30097	SUSANA GUADALUPE	CASTILLO	PADILLA
E30098	MARTHA GABRIELA	VÁZQUEZ	SENA

**TERCERO.** Se faculta a las personas designadas para ocupar los cargos de la Presidencia, Secretaría y las Consejerías Municipales Electorales del Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que puedan iniciar sus funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Infórmese el contenido del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a los que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

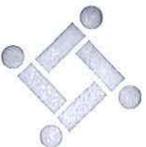
El Acuerdo fue aprobado por Unanimidad de Votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con el Voto Concurrente de la Consejera Electoral, Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, el cual consta de seis (6) fojas útiles por su anverso, mismo que forma parte del presente instrumento.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe los estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila



**GERARDO BLANCO GUERRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MADELEYNE IVETT FIGUEROA GAMEZ, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO TECZ-JDC-87/2023 Y TECZ-JDC-88/2023 ACUMULADOS Y SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE SE INSTALARÁ EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024**

Quien suscribe, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, en mi carácter de Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, designada así por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/374/2021 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), habiendo rendido protesta ante este Instituto Electoral de Coahuila el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021); ejerzo el uso de las facultades que me confiere el artículo 38 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila y formulo el presente voto concurrente respecto al acuerdo antes mencionado.

**Consideraciones del voto concurrente**

Esta Consejería, disenso de la decisión de la mayoría del Consejo General sobre la aprobación del Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza en los expedientes número TECZ-JDC-87/2023 y TECZ-JDC-88/2023 acumulados y se designa a las personas que integran el Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que se instalará en el marco del Proceso Electoral Local 2024

A continuación, me permito exponer los motivos y argumentos por los cuales me inclino por hacer voto concurrente al proyecto propuesto:

**Argumentos y Conclusión del voto concurrente:**

El presente voto concurrente, corresponde a mi visión como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual, difiero de la interpretación llevada a cabo para fundamentar el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia en los expedientes SUP-JDC-87/2023 y TECZ-JDC-88/2023 acumulados, a lo anterior, bajo las siguientes premisas:

**La falta de consideración para la nueva integración del Comité Municipal de Saltillo, al aprobar el acuerdo mediante el cual se le da cumplimiento a la sentencia definitiva del Tribunal Electoral de Coahuila, dejó de ponderar el principio de paridad en su integración, subiendo a una mujer como Consejera Electoral al Comité Municipal de Saltillo y no a dos mujeres como debería ser y así cumplir con el principio de paridad, teniendo una mayor participación en favor de las mujeres.**

Los artículos 311 y 313, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y que, de igual manera, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

Para ello, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se busca como principal finalidad dentro de los estándares internacionales, garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular y eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

Derivado de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) exige adoptar una perspectiva de paridad de género de la siguiente manera:

**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

**PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

Bajo este contexto, es por lo que el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza en los expedientes número TECZ-JDC-87/2023 y TECZ-JDC-88/2023 acumulados y se designa a las personas que integran el Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que se instalará en el marco del Proceso Electoral Local 2024, ya que, la decisión tomada por la mayoría en principio no aplica de manera progresiva el principio de paridad.

En este sentido el artículo 7º D de la Constitución Local establece que se debe tener en igualdad de condiciones, las mismas oportunidades, poderes o recursos, para posibilitar el libre desarrollo de la personalidad, sin privilegios, discriminaciones, ni ventajas indebidas y que **la paridad es una gran garantía para asegurar condiciones reales de igualdad entre los diferentes géneros en forma progresiva, transitoria y efectiva.**

Por su parte, el artículo 47 de la Carta de Derechos Políticos establece que la paridad de género es un principio fundamental para el ejercicio y goce de los derechos políticos en los términos que establezca la ley.

Adicionalmente, en el artículo 3ro numeral 1, inciso i) del Código Electoral establece que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto garantiza la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

De igual forma, la Sala Superior ha determinado que la paridad es un piso, pero no un techo, razón por la cual, se debe procurar el mayor beneficio para las mujeres, ello al adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

**No comparto el considerando trigésimo noveno.**

Toda vez que, para la designación de la persona a conformar el Comité Municipal de Saltillo, debió tomarse en cuenta criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo, como son: 1) Compromiso democrático; 2) Paridad de género; y 3) Prestigio público y profesional. Por lo que al integrar a una mujer al Comité Municipal de Saltillo, no se está cumpliendo con el principio de paridad, porque serían tres (3) hombres y dos (2) mujeres, considerando los criterios jurisprudenciales y no hay una participación mayor en mujeres.

**No comparto el considerando cuadragésimo primero.**

En razón que no se integraron 2 mujeres respetando sus garantías, al no cumplirse el principio de paridad, como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En conclusión, comparto el sentido de la mayoría sobre el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza en los expedientes número TECZ-JDC-87/2023 y TECZ-JDC-88/2023 acumulados y se designa a las personas que integran el Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que se instalará en el marco del Proceso Electoral Local 2024, sin embargo considero la importancia del estudio de fondo y de la

debida fundamentación de los derecho político electorales de los aspirantes a integrar el dicho comité.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, emito el presente Voto Concurrente, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 28 días del mes de diciembre de 2023.

**ATENTAMENTE**



**LICDA. MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**